



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECTIVA No. 011

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: ENTIDADES PÚBLICAS EN TODOS LOS NIVELES DE LA ESTRUCTURA ESTATAL; ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES ESTATALES INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS Y DE CONTROL; PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS, DESEMPEÑEN FUNCIONES PÚBLICAS O MANEJEN RECURSOS PÚBLICOS Y PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE FOCALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA MEDICIÓN VIGENCIA 2023¹.

ASUNTO: DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN EL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITA), DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1712 DE 2014

FECHA: 01 AGO 2023

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 2 y 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1712 de 2014² regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para su ejercicio y la garantía del derecho, así como las excepciones a la publicidad de información.

Que el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014 establece que el acceso a la información es un derecho fundamental que tienen todas las personas para conocer la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados y solo puede ser restringido excepcionalmente.

Que el Ministerio Público, encabezado por la Procuradora General de la Nación, debe supervisar y ser garante del cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.

Que, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, especialmente la consignada en el literal l, y con el apoyo de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), se creó un sistema de información para el registro, seguimiento, monitoreo y generación denominado Índice de Transparencia y Acceso a la información Pública (ITA).

¹ Se anexa el documento *INFORME DE FOCALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA MEDICIÓN VIGENCIA 2023*, debidamente elaborado por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Moralidad y la Transparencia Pública.

² Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.



Que el aplicativo denominado Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA)³ consiste en una herramienta o mecanismo de vigilancia y garantía del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y las demás normas que la regulan, por medio de la realización de autodiagnósticos y auditorías a los sujetos obligados⁴.

Que, con la expedición de la Directiva 015 del 2018, se requirió a los sujetos obligados el diligenciamiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA).

Que, mediante las Resoluciones Nos. 138 y 226 del 2018, se asignaron funciones en materia disciplinaria y de vigilancia y prevención a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, en especial, el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 por parte de los sujetos obligados. A continuación, en la Resolución No. 150 de 2022 se suprimió la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad y se creó la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 10. Para la Moralidad y la Transparencia Pública.

Que la Resolución No. 377 de 2022 derogó la Resolución No. 150 de 2022, distribuyó competencias y funciones y en el numeral del 10.2.1. del artículo 9 asignó a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 10. Para la Moralidad y la Transparencia Pública la función de seguimiento al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

Que es necesario exhortar a los sujetos obligados a cumplir los deberes impuestos por la Ley 1712 de 2014, particularmente, el relacionado con el diligenciamiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA).

Que, en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR a los sujetos obligados incluidos en el *INFORME DE FOCALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA MEDICIÓN VIGENCIA 2023* a diligenciar el Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA), por medio de la aplicación de la Procuraduría General de la Nación, dispuesta en <https://apps.procuraduria.gov.co/ita/login/> o <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/ita.aspx>

En caso de no haberse realizado en las mediciones anteriores, se deberán registrar y diligenciar el formulario de autodiagnóstico, que permitirá determinar el grado de cumplimiento normativo de sus obligaciones y calcularlo automáticamente.

Los sujetos obligados a quienes se comunique su participación en la medición del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA), deberán acceder a esta aplicación por medio de la página web de la Procuraduría General de la Nación <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx>, en el menú *De interés* y la opción *Formulario ITA* o, directamente, a través del enlace <https://apps.procuraduria.gov.co/ita/login/>.

³ <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/ita.aspx>

⁴ El Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA), está soportado por una Matriz de Cumplimiento Normativo de la Ley 1712 de 2014, que sintetiza, mediante preguntas, todas las categorías de la información que legalmente deben ser publicadas por los sujetos obligados. El funcionamiento del aplicativo ITA, se despliega mediante dos módulos: a) "Módulo de autodiagnóstico, en el que los sujetos obligados diligencian la herramienta e informan su nivel o grado de cumplimiento" y b) "Módulo de auditoría, en el que los operadores preventivos realizan la verificación directa de las páginas web y de la información mediante la realización de auditorías de cumplimiento".



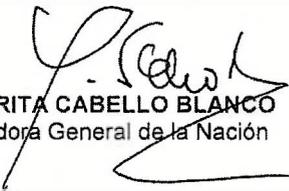
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el plazo comprendido entre el primero (1) de agosto y el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para el diligenciamiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA).

Posteriormente, se generarán estadísticas globales con los resultados del proceso de autodiligenciamiento por parte de los sujetos obligados. La información relacionada con el registro y diligenciamiento del formulario podrá consultarse en el enlace <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/ita.aspx>.

Para cualquier duda o inquietud que tengan los sujetos obligados, está habilitado el correo electrónico soporteita@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. La Oficina de Prensa publicará el contenido de esta directiva en las páginas web e intranet institucionales, en garantía del principio de la divulgación proactiva de la información, el derecho de acceso a la información pública y los principios de transparencia y publicidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Elaboró: Gerardo Alonso Dallos Jabbour - Procuraduría Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública
Marleny del Carmen Novoa Vargas - Procuraduría Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública
Revisó: María Cristina Rangel Serpa - Procuraduría Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública
Luis Fernando Guzmán Gutiérrez - Procuraduría Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública
Sandra Patricia Castaño Giraldo - Oficina Jurídica
Marialicia López Iglesias - Despacho Procuradora General
Andrés Higuera Africano - Despacho Procuradora General
Silvio Rivadeneira Stand - PJ II Despacho Procuradora General
Aprobó: Rosa Elvira Gómez Lugo - Procuradora delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública
Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica
Vanessa Varón Garrido - Secretaría Privada



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA MORALIDAD Y LA TRANSPARENCIA
PÚBLICA**

**INFORME DE FOCALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA MEDICIÓN
VIGENCIA 2023**

**GRUPO PREVENTIVO
JULIO 2023
BOGOTÁ**

Procuraduría Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública
PBX 5878750 Ext. 11803 - 11807 – 11896 - Carrera 5 No. 15-80 Piso 18 Bogotá - Colombia
moralidadytransparenciapublica@procuraduria.gov.co

Handwritten signature or mark.



I. INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA LEY 1712 DE 2014:

1.1. Antecedentes internacionales relevantes:

Como antecedentes normativos internacionales, se encuentra la regulación del acceso a la información pública en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

Por su parte el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, definió el tema de la siguiente manera:

“ART. 13. toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que:

“El actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.”

El referente en Latinoamérica más significativo en el desarrollo de esta temática, se desarrolló en Chile con el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un fallo que marcó un hito en el reconocimiento internacional del derecho de acceso a la información, dado que si bien desde 1994 la CIDH había emitido diversas recomendaciones sobre el acceso a la información, esta es la primera controversia jurídica resuelta por la Corte, y en donde desarrolla el objeto central de este derecho, su función y naturaleza. Dicha sentencia le ordenó al Estado Chileno que *“adopte, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para asegurar el derecho de acceso a la información en manos del Estado, de acuerdo con la obligación general de adoptar disposiciones de ley doméstica establecida en el Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.*

1.2. Antecedentes en Colombia:

El artículo 74 de la Constitución Política de Colombia regula la Transparencia y acceso a la información pública como un derecho de grado fundamental, en los siguientes términos:

“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.”

Dicho artículo 74, viene a ser regulado con la expedición de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 *“Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”*, con la que se buscó regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de este derecho y las excepciones a la publicidad de información.

En el mismo sentido, se expidieron los Decretos 103 y 1081 de 2015, por medio de los cuales se reguló la Ley 1712 de 2014, y en cuyo marco se estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, a través de la estrategia de Gobierno en Línea, debe expedir los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 de 2014, con el objeto de que sean dispuestos de manera estandarizada¹.

Teniendo en cuenta el mandato mencionado, el MINTIC emitió la Resolución 3564 de 2015 por la cual se establecieron los lineamientos respectivos. No obstante, por medio de la Resolución No. 1519 del 24 de agosto de 2020, dicha cartera ministerial derogó la Resolución No. 3564 de 2015 y definió “*Los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos*”, mediante la entrada en vigencia de 4 anexos técnicos a saber: 1. Directrices de accesibilidad web; 2. Estandarización de contenidos; 3. Condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital y; 4. Datos abiertos.

2. APLICACIÓN DE LA LEY 1712 DE 2014 EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN):

2.1. Atribución de funciones:

El Artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, establece que Ministerio Público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones consagradas en la norma y para tal propósito, la PGN debía establecer una metodología para que aquel cumpliera, entre otras, las siguientes funciones de Desarrollar acciones preventivas para el cumplimiento de esta ley, promover el conocimiento y aplicación de la de la ley y sus disposiciones entre los sujetos obligados, así como su comprensión entre el público, teniendo en cuenta criterios diferenciales para su accesibilidad, sobre las materias de su competencia mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información, requerir a los sujetos obligados para que ajusten sus procedimientos y sistema de atención al ciudadano a dicha legislación, etc.

Con base en lo anterior, con el apoyo de la Fundación internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIAPP), la PGN, creó en el año 2016 un sistema de información hecho a la medida que permite el registro, seguimiento, monitoreo y generación del Índice de Transparencia y Acceso a la información Pública (ITA), teniendo como principio la información de la Matriz de Cumplimiento Normativo de la Ley 1712 de 2014 y demás disposiciones legales.

Para ello, mediante la Resolución 146 del 8 de mayo de 2014, se creó el Grupo de Transparencia y del Derecho al Acceso a la información, adscrito a la Viceprocuraduría General de la Nación.

Con posterioridad, se expidió la Resolución 077 del 23 de marzo de 2017, creando el Grupo de Transparencia, Integridad y Cultura de lo Público, también adscrito a la Viceprocuraduría General de la Nación.

Luego, mediante las Resoluciones No. 138 y 226 de 2018, se crea la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad y se le atribuyen las competencias de garante de la Ley 1712 de 204, entre otras.

Finalmente, las funciones del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, son actualmente conferidas a la Procuraduría Delegada para la Moralidad y Transparencia Pública, de

¹ Decreto 103 de 2015. Artículo 3º.



conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 10º de Resolución 377 del 9 de noviembre de 2022, expedida por la Procuradora General de la Nación.

2.2. Resultados obtenidos:

Mediante la Directiva No. 015 de 19 de noviembre de 2018, se estableció una metodología para el cumplimiento, por parte del Ministerio Público encabezado por la PGN, de las siguientes funciones: *“Desarrollar acciones preventivas para el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”*; *“promover el conocimiento y aplicación de la presente ley”*; *“requerir a los sujetos obligados para que ajusten sus procedimientos y sistema de atención al ciudadano a dicha legislación”*; *“efectuar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la administración del Estado y sobre el cumplimiento de esta ley”*; e *“implementar y administrar los sistemas de información en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual establecerá los plazos y criterios del reporte por parte de las entidades públicas que considere necesarias”*.

La anterior metodología, es desarrollada por el aplicativo denominado Índice de Transparencia y Acceso a la información Pública (ITA), consistente en una herramienta o mecanismo de vigilancia y garantía del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y las demás normas que la regulan, por medio de la realización de auditorías a los sujetos obligados.

Dicho Índice de Transparencia y Acceso a la información Pública (ITA), está soportado por una Matriz de Cumplimiento Normativo de la Ley 1712 de 2014, que sintetiza, mediante preguntas, todas las categorías de la información que legalmente deben ser publicadas por los sujetos obligados. El funcionamiento del aplicativo ITA, se despliega mediante dos módulos: a) “Módulo de autodiagnóstico, en el que los sujetos obligados diligencian la herramienta e informan su nivel o grado de cumplimiento” y b) “Módulo de auditoría, en el que los operadores preventivos realizan la verificación directa de las páginas web y de la información mediante la realización de auditorías de cumplimiento”.

Así las cosas, el aplicativo del Índice de Transparencia y Acceso a la información Pública (ITA) es el mecanismo para la medición del cumplimiento de la Ley de Transparencia y se fundamenta en la reglamentación del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC en la Resolución No. 1519 del 24 de agosto de 2020.

2.2.1. Universo de sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014:

A finales del año 2019, el Centro Nacional de Consultoría entregó a la entonces Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, el Informe del Censo a los sujetos obligados dispuestos en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, que dio como resultado un aproximado de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (50.529)** sujetos obligados, sin embargo, la Delegada viene depurando el Censo, en la medida en que identificó la necesidad de actualizar los datos y contrastar la información con nuevas bases de datos; para el año 2021, con base a la depuración, se determinó un aproximado de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (31.966)** sujetos obligados².

Para el año 2022, la PGN realizó un proceso de contratación pública de consultoría en el que se contrató a la firma JAHV MACGREGOR, mediante el contrato 079 de 2022, con el siguiente objeto: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE RESULTADOS DE LA MEDICIÓN DEL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ITA-2022 DE SUJETOS OBLIGADOS”*.

² Corte a septiembre de 2021.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

En el marco de dicho contrato, se pactaron dos (2) fases a saber: 1. Depuración y nuevo diagnóstico del censo de sujetos obligados y 2. Adelantamiento de auditorías de cumplimiento.

Para la fase 1 de contrato, se entregó por parte del contratista el producto o informe que determinó el universo de sujetos obligados de la siguiente manera:

No. De sujetos obligados tradicionales: 6.828 para un 51.9%
No. De sujetos obligados no tradicionales: 6.308 para un 47.9%
No. De sujetos obligados partidos y movimientos políticos: 24.

Total Universo de sujetos obligados: 13.160³.

Para la fase 2 hubo un total de 5.366 sujetos obligados en la plataforma ITA y una total de auditorías para la vigencia 2022 de 3.671.

Cuadro resumen de censo y depuración del mismo:

CENSO DE SUJETOS OBLIGADOS LEY 1712 DE 2014 (2019-2022)			
Año	2019	2020	2022
No. De sujetos obligados	50.529	36.247	13.160

2.2.2. Resultados históricos de autodiagnósticos y auditorías:

Vigencia 2018: No hubo medición ni auditorías por cuanto se estaba en el periodo de creación de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad.

Vigencia 2019: Autodiagnóstico: La participación con autodiagnóstico fue de 3.797.
Auditorías: Un total de 3.318 sujetos obligados auditados.

Vigencia 2020: Autodiagnóstico: La participación con autodiagnóstico fue de 6.269.
Auditorías: Un total de 874 sujetos obligados auditados.

Vigencia 2021: En cuanto al periodo 2021, la PGN no realizó medición ni auditoría de conformidad con la circular 018 del 22 de septiembre de 2021 emitida por la Procuradora General de la Nación.

Vigencia 2022: Autodiagnóstico: La participación con autodiagnóstico fue de 5.366.
Auditorías: Un total de 3.671 sujetos obligados auditados.

II. CRITERIOS PARA LA NECESIDAD DE FOCALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN AÑO 2023

1. Identificación de la problemática:

En la actualidad, el Grupo Preventivo de la Procuraduría Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública, cuenta con 7 funcionarios públicos, de los cuales 2 no adelantan

³ Entrega CENSO ACTUALIZADO.



auditorías ni revisiones de páginas web, debido a las funciones y competencias asignadas de coordinación del Grupo Preventivo y de soporte técnico y tecnología del aplicativo ITA.

Teniendo en cuenta lo anterior, solo se cuenta con cinco (5) funcionarios para realizar la medición y posterior auditorías de vigilancia preventiva de los aproximadamente **TRECE MIL CIENTO SESENTA** (13.160) sujetos obligados por la Ley 1712 del 2014, por lo cual no es factible asignar la vigilancia preventiva con auditorías de dicha cantidad de sujetos obligados a los pocos funcionarios que actualmente se encuentran disponibles y que además, deben cumplir con todos los trámites de los procesos preventivos establecidos y con la revisión de más de 239 ítems según lo dispuesto por la nueva resolución, agregándole a esta carga las demás funciones asignadas en la Delegada, y también las tareas de colaboración con otras dependencias y/o entidades.

Así mismo, desde el punto de vista técnico, la medición se realiza a través del envío masivo de correos electrónicos a los sujetos obligados lo que colapsa los servidores de la Entidad y se produce una demora significativa en el envío efectivo de los correos.

2. Fundamentación jurídica:

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia⁴, la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Dichos principios tienen su desarrollo en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y específicamente, con los consignados en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014 sobre los principios de la transparencia y acceso a la información pública, de los cuales se destacan los siguientes:

- a) **Eficacia:** Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- b) **Economía:** Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- c) **Celeridad:** Las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de Eficacia, Economía y Celeridad, esta Delegada se ve en la obligación de realizar una focalización de sujetos obligados para el adecuado cumplimiento de funciones misionales.

Finalmente, como se expuso con anterioridad, en la actualidad la Delegada se encuentra con déficit de personal para atender la cantidad de sujetos obligados de la Ley 1712 de

⁴ ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

2014, razón por la cual, de conformidad con el principio de Eficacia, nos vemos en la necesidad de escoger una cierta cantidad de sujetos obligados para garantizar la efectividad en la aplicación de las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, menciona la Corte Constitucional⁵ que, frente a los principios de eficacia y eficiencia, estos se soportan en que la administración debe garantizar la efectividad de los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política relativos al control de gestión y resultados; así mismo, *“la eficiencia se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios”*.

En suma, bajo los criterios expuestos se procederá a realizar la descripción de los sujetos obligados focalizados para la medición correspondiente a la vigencia 2023.

III. SUJETOS OBLIGADOS FOCALIZADOS VIGENCIA 2023

Para la presente medición, se tomó la decisión de seleccionar o focalizar a los sujetos obligados que hacen parte de sectores con los que se requiere reforzar la aplicación de las normas que hacen parte de la transparencia y el acceso a la información, así: 1. Sujetos obligados cuyo porcentaje de cumplimiento, según la auditoría 2022, fue inferior al 60%; 2. Sujetos obligados que no pudieron ser auditados en la auditoría 2022; 3. Partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos; 4. Universidades públicas y privadas del país; 5. Entidades y empresas vigiladas por parte de la Superintendencia de Sociedades; 6. Entidades y empresas vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; 7. Entidades cuya misionalidad este basada en la protección del medio ambiente y; 8. Entidades que en la medición 2022 comenzaron a diligenciar ITA pero no finalizaron el registro.

La anterior selección, se realiza con base en los siguientes criterios:

1. Sujetos obligados cuyo porcentaje de cumplimiento, según la auditoría 2022, fue inferior al 60%:

Como se explicó en líneas anteriores, para la vigencia 2022, se realizó un proceso de 3.671 sujetos obligados auditados, de los cuales 1.273 se encuentran en un porcentaje de cumplimiento inferior al 60%, discriminado de la siguiente manera:

- Porcentaje de cumplimiento entre el 40% – 59%: 695 sujetos obligados.
- Porcentaje de cumplimiento entre el 0% - 39%: 578 sujetos obligados.

Tendiendo en cuenta esto, se hace necesario fortalecer a aquellos sujetos obligados que participaron activa y positivamente en la medición 2022.

Total: **1.273**.

2. Sujetos obligados que no pudieron ser auditados en el 2022:

⁵ Sentencia C-826/13.



Debido al poco tiempo que se tuvo para realizar las auditorías, la Consultora JAHV MACGREGOR alcanzó a auditar 3.671 de los 5.364 sujetos obligados registrados en el ITA. Por consiguiente, se hace necesario dar prioridad a este remanente y poder iniciar nuevamente el proceso de medición y auditoría, para un total de **1.693**.

3. Partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos:

Teniendo en cuenta las elecciones territoriales del año 2023, se hace necesario recordarle a los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que, de conformidad con el literal f) del artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, dichos grupos son sujetos obligados de la norma.

Total: 35.

4. Universidades públicas y privadas del país:

En esta vigencia, la Procuraduría Delegada inició el Caso Preventivo No. IUS E-2023-290579 - IUC P 2023-2962043, que tiene como fin realizar la vigilancia Integral a las Universidades Públicas y Privadas que no participaron en la medición ITA – Periodo 2022.

Por lo anterior, se focalizarán este grupo de entidades e instituciones.

Total: 109.

5. Entidades y empresas vigiladas por parte de la Superintendencia de Sociedades:

En esta vigencia, la Procuraduría Delegada inició el Caso Preventivo No. IUS E-2023-082304 IUC P-2023-2804316, que tiene como fin la vigilancia preventiva y control de gestión al cumplimiento de las funciones de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES relacionadas con la Ley 1712 de 2014, esto es, la inspección, vigilancia y control sobre sujetos obligados de las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, empresas unipersonales y cualquier otra que determine la ley, de conformidad a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y el numeral 10.2.1 del artículo 9 de la Resolución 377 de 2022 de la Procuradora General de la Nación.

Por lo anterior, se focalizarán este grupo de sociedades.

Total: 57.

6. Entidades y empresas vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia:

En esta vigencia, la Procuraduría Delegada inició el Caso Preventivo No. IUS E-2023-082327 - IUC P-2023-2804327, que tiene como fin establecer, durante la vigencia 2023, si la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce competencia de la Ley 1712 del 2014, la inspección, vigilancia y control sobre sujetos obligados de personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades de carácter financiero, bursátil, aseguradora o cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

Por lo anterior, se focalizarán este grupo de entidades e instituciones.

Total: 411.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

7. Entidades cuya misionalidad esté basada en la protección del medio ambiente:

En esta vigencia, la Procuraduría Delegada inició el Caso Preventivo No. IUS E-2023-100482 - IUC P-2023-287895, que tiene como fin gestionar la Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Total: **96**.

8. Entidades que en la medición 2022 comenzaron a diligenciar ITA pero no finalizaron el registro.

Se focalizará a los sujetos que si bien es cierto iniciaron con el registro de su entidad en el aplicativo ITA, no terminaron de diligenciar la matriz de autodiagnóstico.

Total: **26**

En suma, serán focalizados un total de 3700 sujetos obligados para la medición 2023.

Nota: La anterior selección, es susceptible de reducción, ampliación o cambio si así lo dispone la dirección de la Delegada o el Despacho de la Procuradora General de la Nación.

Cordial saludo.

SANDRAXIMENA RIVERA MORA

Procuradora Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública (A)⁶

Proyectó: Luis Fernando Guzmán Gutiérrez / PDMTPT
Edgar Gutiérrez Vargas / PDMTP
Revisó: María Cristina Rangel Serpa / PDMTP

⁶ Decreto 0787 del 05 de julio de 2023.



Bogotá, 1 de agosto de 2023

ALCANCE AL INFORME DE FOCALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA MEDICIÓN VIGENCIA 2023

CONSIDERANDO

Que con la expedición de La Ley 1712 de 2014¹ se busca promover y regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para su ejercicio y garantía, así como las excepciones a la publicidad de información.

Que la Procuradora General de la Nación, como suprema directora del Ministerio Público, debe supervisar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.

Que el artículo 9 de la Resolución 377 de 2022 asignó funciones y competencias a las procuradurías delegadas con funciones mixtas, entre estas, a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para la Moralidad y la Transparencia Pública.

Que el numeral 10.2.1. del artículo 9 de la Resolución 377 de 2022 asignó función preventiva y de control de gestión para seguimiento al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

Que, en el mes de julio del 2023, la Procuradora Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública (A)², emitió el INFORME DE FOCALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA MEDICIÓN VIGENCIA 2023.

Que en dicho Informe se determinó la siguiente focalización:

1. Sujetos obligados cuyo porcentaje de cumplimiento, según la auditoría 2022, fue inferior al 60%:

Total: 1.273.

2. Sujetos obligados que no pudieron ser auditados en el 2022:

Total: 1.693.

3. Partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos:

Total: 35.

4. Universidades públicas y privadas del país:

Total: 109.

5. Entidades y empresas vigiladas por parte de la Superintendencia de Sociedades:

Total: 57.

6. Entidades y empresas vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia:

Total: 411.

7. Entidades cuya misionalidad esté basada en la protección del medio ambiente:

Total: 96.

¹ Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

² Decreto 0787 del 05 de julio de 2023.



8. Entidades que en la medición 2022 comenzaron a diligenciar ITA pero no finalizaron el registro.

Total: 26

En suma, serán focalizados un total de 3700 sujetos obligados para la medición 2023.

Que en el Informe de Focalización, se estableció la siguiente nota:

“Nota: La anterior selección, es susceptible de reducción, ampliación o cambio si así lo dispone la dirección de la Delegada o el Despacho de la Procuradora General de la Nación.”

Que, el día 21 de julio de 2023 en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño se tomó la decisión de incorporar en la medición 2023 a la Procuraduría General de la Nación.

Que, en virtud de lo anterior, la Procuradora Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir como sujeto obligado focalizado para la medición 2023 a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Focalizar un total de 3701 sujetos obligados para la medición 2023.

PARÁGRAFO: La selección, es susceptible de reducción, ampliación o cambio si así lo dispone la dirección de la Delegada o el Despacho de la Procuradora General de la Nación.

CÚMPLASE

ROSA ELVIRA GÓMEZ LUGO

Procuradora Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública

Proyectó: Luis Fernando Guzmán Gutiérrez/PDMTP
Revisó: María Cristina Rangel Serpa/ PDMTP *MCS*